Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

MEMORANDUM UEP BID - DV Nº 827 /2020

URGENTE

A: **ABOG. WALTER RECALDE,** Coordinador
Comité de Evaluación de Ofertas

DE: **ING. RENE PERALBO,** Jefe Interino
UEP BID– DV

REF.: LLAMADO UEP MOPC N° 07/2020 SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE APOYO PRODUCTIVO A COMUNIDADES CAMPESINAS VULNERABLES DEL AREA DE INFLUENCIA DEL TRAMO SAN JUAN NEPOMUCENO - EMPALME RUTA N° 6 - PLAN DE GESTION AMBIENTAL

ASUNTO: Solicitud de no objeción a Evaluación de Propuestas Técnicas.

FECHA: 09 de noviembre de 2020

Me dirijo a Usted, en el marco del **LLAMADO UEP MOPC N° 07/2020 "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE APOYO PRODUCTIVO A COMUNIDADES CAMPESINAS VULNERABLES DEL AREA DE INFLUENCIA DEL TRAMO SAN JUAN NEPOMUCENO - EMPALME RUTA N° 6 - PLAN DE GESTION AMBIENTAL"**, a fin de remitir adjunto la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo al Dictamen del Comité de Evaluación de Ofertas referente a la nota VMOPC N° 425/2020 recibida en fecha 28 de octubre de 2020, no objeción a los resultados de la evaluación de las propuestas técnicas y al dictamen del Comité de Evaluación de Ofertas (CEO).

La misma se adjunta con el objeto de remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su correspondiente evaluación complementaria.

Atentamente.

RECIBIDO
Nombre: Gabriela Fernandez
Fecha: 09/11/2020
Hora: 09:27 hs

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
REPRESENTACIÓN EN PARAGUAY

DOC # EZSHARE-873247016-741

CPR/C/2020/1796
06 de noviembre de 2020

Ing. Ignacio Gómez Nunes
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
igomez@mopc.gov.py
Asunción, Paraguay

Ref.: Contrato de Préstamo 3372/OC-PR. Proyecto de Mejoramiento del Tramo San Juan Nepomuceno – Empalme Ruta Nº 06 – Llamado MOPC N° 07/2020 "Servicios de Consultoría para la realización del Programa de Apoyo Productivo a Comunidades Campesinas Vulnerables del Área de Influencia del Tramo San Juan Nepomuceno – Empalme Ruta N° 6". **Solicitud de no objeción a Evaluación de Propuestas Técnicas.**

De nuestra consideración:

Hacemos referencia a su nota VMOPC N° 425/2020 recibida en fecha 28 de octubre de 2020, por medio de la cual solicita al Banco la no objeción a los resultados de la evaluación de las propuestas técnicas y al dictamen del Comité de Evaluación de Ofertas (CEO) del Llamado MOPC N° 07/2020 "Servicios de Consultoría para la realización del Programa de Apoyo Productivo a Comunidades Campesinas Vulnerables del Área de Influencia del Tramo San Juan Nepomuceno – Empalme Ruta N° 6", la cual será realizada en el marco del Proyecto de referencia.

Al respecto, hemos analizado la documentación remitida y como resultado de este análisis se destaca lo siguiente:

- El principal inconveniente que acarrea la decisión del comité de declarar desierto el llamado es que ninguna de los oferentes pudo cumplir con el requerimiento de presentar la DDJJ de la CGR en tiempo, ya que todas, excepto el APCA HIDROCONTROL S.A. Y CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL Y MEDIO AMBIENTE -CONSORCIO HIDROCEN DESARROLLO COMUNITARIO, fueron presentadas con posterioridad al Acto de Apertura de Ofertas.
- De la misma forma fue rechazada la propuesta que presentó el Auto Interlocutorio de la Corte Suprema de Justicia otorgando la medida cautelar al oferente en fecha posterior al Acto de Apertura de Ofertas, todo lo cual para el Comité de Evaluación de Ofertas, constituye una falta no subsanable, y en los demás casos afirma de forma tajante que no puede alegarse que la Ley que obliga a la presentación de la DDJJ se encuentra vigente desde el 8 de agosto del 2019, fecha muy anterior al Acto de Apertura.

Corresponde entonces que el Comité de Evaluación vuelva a realizar el análisis de las propuestas y emitir un dictamen complementario, que deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La adenda que solicitó la DDJJ no otorgó el plazo suficiente a las firmas para procesar la información y realizar las acciones necesarias para contar con la constancia de la DDJJ.
2. La DDJJ no hace a la CAPACIDAD de las firmas, a su EXISTENCIA, ni a su PERSONERÍA y REPRESENTACIÓN LEGAL, aspectos que sí se consideran deben tener una fecha histórica anterior a la presentación de las propuestas pues constituyen el sustento de la participación en el proceso.
3. La DDJJ es un requisito no proveniente de las Políticas del Banco ni de sus documentos estándar, y el Banco ha aceptado su aplicación en la medida en que no constituya una limitación a la participación y competencia.
4. La DDJJ no afecta a la capacidad técnica de las firmas, es decir, no atañe al cumplimiento de los TDR ni a los requisitos técnicos. No asigna puntajes a los proponentes ni tampoco les afecta a sus puntuaciones. Esto no sería incompatible con lo establecido en el Documento de Licitación en la Sección II, cláusulas 12.2, 13.2 y 20.2, ya que los Oferentes no estarían ni modificando presupuesto, personal clave, o precios, ni tampoco realizando alteraciones a su propuesta técnica que, del mismo informe puede verse que las ofertas fueron estudiadas técnicamente pasando toda la evaluación. Siendo redundantes, la DDJJ no hace relación a aspectos importantes de los TDR y no juega ningún rol en el puntaje técnico mínimo indicado en la Hoja de Datos.
5. En el presente caso, todas las firmas de la Lista Corta que presentaron propuestas tuvieron la misma omisión, por lo que no se daría ventaja específica a ninguna de ellas si se admite que todas subsanen la omisión por igual (excepto el APCA HIDROCONTROL S.A. Y CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL Y MEDIO AMBIENTE -CONSORCIO HIDROCEN DESARROLLO COMUNITARIO- que no presentó la DDJJ ni documento alternativo dentro del plazo otorgado). No habría afectación a los principios de trato igualitario y no discriminación.
6. Valorar el cumplimiento del objetivo de la DDJJ, más que incorporar una regla de procedimiento, lo que se busca es que la Contraloría tenga la información de activos, pasivos y patrimonio en los términos solicitados por la Ley N°6355/2019, lo que ya se ha cumplido. Esto es aplicar el principio del fondo sobre la forma.
7. Todo lo anterior, en aplicación de los principios de economía y eficiencia previstos en las Políticas GN-2350-9, párrafo 1.4 (b). Valorar el costo beneficio de declarar desierto este proceso iniciado hace más de dos años, que cuenta con propuestas técnicamente calificadas según aparece de la evaluación técnica, versus la alternativa de no contar con los servicios a tiempo.

Sin otro particular, reciba nuestros cordiales saludos.

Martin Sosa
Especialista Sectorial de Transporte